



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 439-2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 04 de diciembre del 2019

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 176818-2019, tramitado por la señora Ángela Mamani Ccarita, con DNI N° 02527262, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial para uso productivo con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 439-2019-ANA-AAA.TIT

numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto, la administrada, mediante la solicitud de fecha 05.09.2019, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, anexa a folios 02, copia del DNI de la solicitante, a folios 03 al 18, obra la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a folios 19 y 20, obra el testimonio de Acta de aclaración de sucesión intestada, de fecha 31.07.2013, a folios 21, obra una copia del certificado de habilidad profesional del ingeniero que elaboro la memoria descriptiva, a folios 23, obra una copia certificada notarialmente sobre la constancia de uso de agua, a folios 24, obra una carta poder que otorgan los hermanos Mamani Ccarita a favor de la administrada con la finalidad que los represente y se realice tramites de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas en la AAA XIV Titicaca, a folios 25 obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 28 y 32, obra una copia del recibo de pago por derecho de tramite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 35 y 36, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 02.10.2019, realizado por la Administración Local de Agua Ramis, donde consta la identificación de la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 37, obra una copia de la Notificación N° 072-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 03.10.2019, mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada, a folios 39, obra la notificación N° 035-2019-ANA-AAA.TIT, de fecha 17.10.2019, mediante el cual se procede a observar el expediente administrativo, el mismo que fue válidamente notificado a la administrada en fecha 18.10.2019, a folios 43, obra el escrito de levantamiento de observaciones advertidas en la notificación citada líneas arriba, obrando a folios 40 al 42, a folios 44, obra el Aviso Oficial N° 028-2010-ANA-AAA.TIT, de fecha 07.11.2019, a folios 47, 52, 54 y 56, obran las constancias de publicación expedidos por las autoridades respectivas, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 068-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, del 27.11.2019, **recomendando:** a) **Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Captación rustica en manantial 01 und., canal rustico irregular M.l. 450 m.l. y canal rustico irregular M.D. 200 m.l.; tramitado por la señora **Ángela Mamani Ccarita**, con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) manantial "**Occocuchu**" Este: 418525 m., Norte: 8376939 m., para aprovechar un volumen de hasta 15,783 m³/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, y Región de Puno, b) **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la señora **Ángela Mamani Ccarita**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial "**Occocuchu**", por un volumen disponible de hasta 15,783 m³/año, para un área bajo riego de hasta 2.3328 has. en el predio rústico



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 439-2019-ANA-AAA.TIT

denominado "Labatera Ccolohoccoc", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, y Región de Puno, c) El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que fue instruido el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la Administración Local de Agua Ramis mediante la **Notificación N° 072-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM., con registro CUT N° 203642-2019;**



Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA**, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, **se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización**, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que los requisitos a presentar por la administrada en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, en ese sentido, mediante Notificación N° 072-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, (CUT. N° 203642-2019), la Administración Local de Agua Ramis, ha aperturado el procedimiento administrativo sancionador, en contra de la señora **Ángela Mamani Ccarita**, el cual se encuentra en trámite;



Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso del agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, la señora **Ángela Mamani Ccarita**, se abastece del manantial "**Occocuchu**", y; que de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 439-2019-ANA-AAA.TIT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y **Autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Captación rustica en manantial 01 und., canal rustico irregular M.I. 450 m.l. y canal rustico irregular M.D. 200 m.l.; tramitado por la señora **Ángela Mamani Ccarita**, con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) **manantial "Occocuchu"** Este: 418525 m., Norte: 8376939 m., para aprovechar un volumen de hasta 15,783 m³/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, y Región de Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 068-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, que forma parte del expediente administrativo.

ARTICULO 2°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la señora **Ángela Mamani Ccarita**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del **manantial "Occocuchu"**, por un volumen disponible de hasta 15,783 m³/año, para un área bajo riego de hasta 2.3328 has. en el predio rústico denominado **"Labatera Ccolohococ"**, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, y Región de Puno, y; de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 068-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada		Ubicación de la captación								
				Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Predio	Área Bajo Riego (ha)	Dpto	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
											Este (m)	Norte (m)
Manantial	Occocuchu	Labatera Ccolohococ	2.3328	Puno	San Antonio de Putina	Putina	Azángaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	418525	8376939

Fuente de Agua		Área (has)	Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m ³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Occocuchu	2.3328	l/s	-	-	-	-	-	-	1.51	1.65	1.46	1.32	-	-	15,783
			m ³	-	-	-	-	-	-	4,032	4,407	3,797	3,547	-	-	

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 439-2019-ANA-AAA.TIT

ARTICULO 5º.- Disponer, que, en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.



ARTICULO 6º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch
OVF/gags.